



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral número 2020 – 083, informado que, en cumplimiento de lo ordenado por el Superior mediante providencia del 30 de septiembre de 2022, se notificó a la demandada Ecotransportes SAS, y la misma dentro del término no allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que, en efecto, en cumplimiento de lo ordenado por el Superior en providencia del 30 de septiembre de 2022, se ordenó notificar nuevamente a la convocada a juicio Empresa de Transporte Ecotransportes SAS, trámite que se realizó el 20 de febrero del año que transcurre y de conformidad con lo lineamientos ordenados por el Superior. Así mismo se puede establecer que vencido el término de traslado de la notificación, la demandada no allegó escrito de contestación.

No obstante, lo anterior, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, el derecho defensa y contradicción y como quiera que la entidad enjuiciada había presentado contestación al escrito generatriz, se dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR**, identificado con la C.C. No. 1.102.365.682 y T.P No. 246.767 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S. ECOTRANSPORTES S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la llamada en garantía **EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S. ECOTRANSPORTES S.A.S.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaría remítase el expediente al Juzgado, previo registro en el sistema de información siglo XXI y reporte estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 061** publicado hoy **03/05/2023**

La secretaria, MDG